

7. Tramitar y conceder licencias conforme a las disposiciones en vigencia.
8. Ordenar la expedición de matrículas, permisos, certificados de exámenes y de promoción de alumnos, de acuerdo a las ordenanzas respectivas, y expedir certificados para el otorgamiento de diplomas universitarios o de estudios especiales. g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades que le sean superiores y del Consejo ~~Directivo~~ *Departamental*.
9. Ejercer en primera instancia la jurisdicción disciplinaria del personal y alumnado ~~de la Facultad del Departamento~~.
10. ~~Todas las demás que le asigne o delegue el Consejo Directivo.~~

~~#Capítulo III: DE LOS DEPARTAMENTOS~~

~~#ARTÍCULO 104. El Gobierno de cada Departamento será ejercido por: a) Un Consejo Departamental b) Un Director de Departamento.~~

~~#ARTÍCULO 105. El Consejo Superior reglamentará la organización y el funcionamiento de los Departamentos. Las autoridades de Departamento se elegirán en forma directa.~~

#Capítulo nuevo III: de las Comisiones de Carreras y del Consejo Académico

#ARTÍCULO nuevo.- Cada carrera de la Universidad estará dirigida y administrada por una Comisión de Carrera. Estará integrada por seis docentes provenientes de los distintos Departamentos que participan en su dictado, tres alumnos de los inscriptos en la carrera correspondiente y un graduado de la carrera o similar a la misma si no hay graduados de la carrera. El número de Profesores no deberá ser menor que cuatro y el número de auxiliares no deberá ser inferior a dos.

#ARTÍCULO nuevo.- Para que una carrera pueda tener una Comisión de Carrera, la cantidad de alumnos regulares inscriptos en la misma, en todo momento, no deberá ser inferior a diez (10).

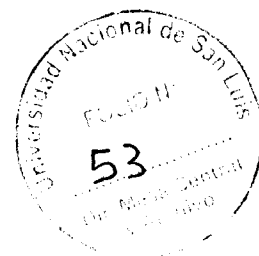
#ARTÍCULO nuevo.- La Comisión de Carrera entenderá en los asuntos curriculares de la carrera propendiendo hacia la constante actualización de sus contenidos a la vez evaluará el funcionamiento de los cursos que la componen.

#ARTÍCULO nuevo.- La Comisión de Carrera estará presidida por un Director de Carrera. Para ser elegido Director se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario efectivo con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones. No podrá ser elegido Director, quien haya sido elegido Director en los dos periodos consecutivos anteriores; en este caso, para poder ser elegido Director deberá dejarse pasar un periodo completo.

#ARTÍCULO nuevo.- Son funciones del Director de Carrera:

1. ser el interlocutor válido ante los Departamentos involucrados en el dictado de los





cursos de la carrera,

2. *realizar la gestión necesaria para asegurar los objetivos perseguidos,*
3. *la dirección académica de la misma,*
4. *la organización del dictado de los cursos correspondientes en coordinación con los departamentos involucrados en el dictado de los mismos,*
5. *la administración general de la carrera.*

#ARTÍCULO nuevo.- *Las Comisiones de Carreras estarán coordinadas y supervisadas por el Consejo Académico que asesora en todo lo atinente a la enseñanza al Consejo Superior.*

#ARTÍCULO nuevo.- *El Consejo Académico evaluará anualmente los informes de las Comisiones de Carrera, y propondrá las soluciones para los problemas que advierta. Podrá actuar por sí mismo para investigar el sistema y proponer la creación, suspensión y cesación de carreras. Será tribunal de primera instancia en todo conflicto suscitado entre los diversos órganos que intervienen en la enseñanza.*

#ARTÍCULO nuevo.- *El Consejo Académico está integrada por el Secretario Académico de la Universidad, quien lo preside, un profesor de cada Departamento y un número de representantes alumnos igual al cuarenta por ciento (40%) del número de Departamentos, elegidos del claustro de alumnos regulares de la Universidad*

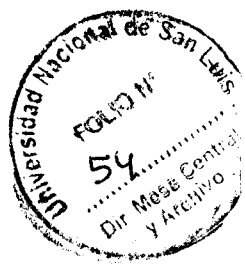
#Capítulo nuevo IV: del Consejo de Investigaciones

#ARTÍCULO nuevo.- *El Consejo de Investigaciones es el encargado de dirigir el sistema de investigaciones en la Universidad. Asesora en todo lo atinente a la investigación al Consejo Superior. Evaluará anualmente los informes de los Proyectos de Investigación, y propondrá las soluciones para los problemas que advierta. Podrá actuar por sí mismo para investigar el sistema y proponer la creación, suspensión y cesación de proyectos. Será tribunal de primera instancia en todo conflicto suscitado entre los diversos órganos que intervienen en la investigación.*

#ARTÍCULO nuevo.- *El Consejo de Investigaciones está integrado por el Secretario de Ciencia y Técnica de la Universidad, quien lo preside, y por seis (6) Directores o Co-Directores de Proyecto, cuatro (4) integrantes de Proyectos que no sean Co-Directores de Proyectos o Directores de Línea, y dos (2) becarios, todos ellos elegidos entre sus pares. La Asamblea Universitaria reglamentará la forma de elección de estos integrantes.*

#Capítulo nuevo V: del Consejo de Extensión y Servicios

#ARTÍCULO nuevo.- *El Consejo de Extensión y Servicios es el encargado de dirigir el sistema de Extensión Universitaria en la Universidad. Asesora en todo lo atinente a la extensión y servicios a la Comunidad al Consejo Superior. Evaluará anualmente los informes de los Proyectos de Extensión, y propondrá las soluciones para los problemas que advierta. Podrá actuar por sí mismo para investigar el sistema y proponer la creación,*



suspensión y cesación de proyectos. Será tribunal de primera instancia en todo conflicto suscitado entre los diversos órganos que intervienen en la extensión.

#ARTÍCULO nuevo.- *El Consejo de Extensión y Servicios está integrada por el Secretario de Extensión de la Universidad, quien lo preside, y por seis (6) Directores o Co-Directores de Proyecto o de Programa (o denominación alternativa), cuatro (4) integrantes docentes o no docentes de Proyectos que no sean Co-Directores de Proyectos, y dos (2) alumnos que sean integrantes de un Proyecto de Extensión, todos ellos elegidos entre sus pares. La Asamblea Universitaria reglamentará la forma de elección de estos integrantes.*

#Título VI: RÉGIMEN ELECTORAL

#Capítulo I: Disposiciones Generales

#ARTÍCULO 106.- ~~El Consejo Superior~~ *La Asamblea Universitaria* reglamenta el régimen de elecciones, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 107.- Todas las elecciones son directas, por voto secreto y obligatorio. Se deciden por las mayorías que en cada caso se señalan. La integración de mayorías y minorías se hará por sistema D'Hondt. Los empates en elecciones de consejeros se resuelven por una nueva elección entre los que hayan resultado empatados y dentro de las setenta y dos horas. Si el empate persiste se debe resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente de concluir el segundo escrutinio. Las elecciones, en todos los casos e instancias, serán simultáneas.

ARTÍCULO 108.- Todos los cargos son reelegibles, con las limitaciones establecidas en este estatuto.

ARTÍCULO 109.- Ninguna persona puede figurar en más de un padrón.

#Capítulo II: de la Universidad

#ARTÍCULO 110.- Se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que cada claustro tiene ~~en los Consejos Directivos y que cada Facultad tiene~~ en la Asamblea Universitaria:

1. El Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Universitaria.
2. El Rector, Vicerrector 1° y Vicerrector 2°-

#ARTÍCULO 111.- Resultará electa la fórmula que obtenga más del cincuenta por ciento (50%) de los votos afirmativos válidamente emitidos, en su defecto, aquella que hubiere obtenido el cuarenta y cinco por ciento (45%), por lo menos, de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en número de votos. Si hay una sola lista será electa con la proporción que alcanzara. Los votos en blanco no se computarán para la determinación de los extremos que se



requieren para alcanzar la mayoría necesaria para ser elegido Rector, *Vicerrector 1º* y *Vicerrector 2º* en primera vuelta.

ARTÍCULO 112.- Si hubiese más de una lista y ninguna fórmula alcanzare esas mayorías y diferencias, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta (30) días. Participarán solamente las dos fórmulas más votadas, resultando electa la que obtenga mayor número de votos afirmativos válidamente emitidos. En caso de empate, se debe resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente de concluir el escrutinio.

#Capítulo III: de los Docentes

#ARTÍCULO 113. La condición de Consejero o *Asambleísta* docente requiere ser efectivo en la categoría por la que se lo elige.

#ARTÍCULO 114. El Padrón Docente ~~en cada Facultad de la Universidad~~ estará constituido por:

1. todos los Profesores Ordinarios efectivos, Consultos y Eméritos en actividad
2. Los Auxiliares de Docencia efectivos de todas las Categorías.

#ARTÍCULO 115.- La elección de consejeros docentes para el Consejo Superior y *para la Asamblea Universitaria* se hará por una lista completa que comprenda dos suplentes para cada titular ~~titulares y cuatro suplentes por cada Facultad~~, que serán elegidos por elección directa por los docentes previstos en el ARTÍCULO anterior, de entre los docentes efectivos en actividad.

#Capítulo IV: de ~~LAS FACULTADES~~ los Departamentos

#Sección 1: Consejo Directivo Departamental

#ARTÍCULO 116.- La elección de Consejeros Docentes para el Consejo ~~Directivo Departamental~~ se hará por lista completa que comprenda un titular y dos suplentes (*al menos uno*) por cada representante. Las listas agruparán por separado los Profesores y Auxiliares de Docencia de los incisos a) y b) del ARTÍCULO 114, en el número y proporciones que establece el ARTÍCULO 92. El Consejo Superior establecerá el modo de integración de mayorías y minorías.

#ARTÍCULO 117.- Para la elección, el *Director-Decano* debe fijar día y hora y expedir la convocatoria correspondiente.

#Sección 2: Director de Departamento ~~Decano~~

#ARTÍCULO 118. El *Director Decano* y ~~Vicedecano~~ *Vicedirector* se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que tienen en el Consejo ~~Directivo Departamental~~. Las mayorías necesarias para ser electos así como las alternativas para resolver la falta de esas mayorías o el empate serán las mismas que para la



elección de Rector y Vicerrectores (Artículos 111 y 112 EU).

#Capítulo nuevo (V): de las Comisiones de Carreras

#Sección 3: Comisión de Carrera

#ARTÍCULO nuevo.- La elección de integrantes Docentes para la Comisión de Carrera se hará por lista completa que comprenda un titular y dos suplentes (al menos uno) por cada representante. Las listas agruparán por separado los Profesores y Auxiliares de Docencia de los incisos a) y b) del Artículo 114, en el número y proporciones que establece el Artículo 92. El Consejo Superior establecerá el modo de integración de mayorías y minorías. El padrón estará constituido por los docentes de todos los departamentos que intervienen en el dictado de las asignaturas de la carrera.

#ARTÍCULO nuevo.- La elección de representantes estudiantiles para la Comisión de Carrera se hará por lista completa que comprenda un titular y dos suplentes (al menos uno) por cada representante. El Consejo Superior establecerá el modo de integración de mayorías y minorías. El padrón estará constituido por todos los estudiantes regulares de la carrera.

#ARTÍCULO nuevo.- La elección de representante graduado para la Comisión de Carrera se hará por lista completa que comprenda un titular y dos suplentes (al menos uno) por cada representante. El padrón estará constituido por todos los graduados de la carrera que integren el padrón general de graduados.

#Sección 4 – Director de Comisión de Carrera

#ARTÍCULO nuevo.- El Director de Comisión de Carrera se elige en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que tienen en la Comisión de Carrera. Las mayorías necesarias para ser electos así como las alternativas para resolver la falta de esas mayorías o el empate serán las mismas que para la elección de Rector y Vicerrectores. El padrón estará constituido por los docentes de todos los departamentos que intervienen en el dictado de las asignaturas de la carrera.

#Sección 3— Consejo Departamental

~~**#ARTÍCULO 119.** La elección de Consejeros Departamentales se hará por lista completa que comprenda un titular y al menos un suplente por cada representante y claustro.~~

#Sección 4— Directores de Departamento

~~**#ARTÍCULO 120.** El Director y Subdirector de Departamento se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los claustros que tienen representación en el Consejo Departamental, con la ponderación del voto de acuerdo~~



~~con dicha representación. Las mayorías necesarias para ser electos así como las alternativas para resolver la falta de esas mayorías o el empate serán las mismas que para la elección de Rector y Vice (Artículos 111 y 112 EU).~~

#Capítulo V: Graduados

~~#ARTÍCULO 121.- En cada Facultad los graduados inscriptos en el padrón correspondiente elegirán un Consejero Titular y dos suplentes para integrar el Consejo Directivo y un Delegado para el Consejo Superior cuatro titulares y ocho suplentes para integrar la Asamblea Universitaria.~~

#ARTÍCULO 122.- La votación es secreta y el sufragio se recibirá en toda ciudad en que existan dependencias de la Universidad Nacional de San Luis. También se podrán habilitar juntas receptoras de votos en otras Universidades, siempre que exista la conformidad previa de las citadas Instituciones. ~~El Consejo Superior~~ La Asamblea Universitaria establecerá los aspectos reglamentarios de las distintas metodologías de sufragio y de la votación mediante correo certificado con aviso de retorno.

~~#ARTÍCULO 123.- Entre todos los delegados al Consejo Superior se eligen dos titulares, por sorteo, quedando los restantes como suplentes.~~

#Capítulo VI: Alumnos

~~#ARTÍCULO 124.- En cada Facultad, los alumnos regulares inscriptos en el padrón, eligen sus representantes al Consejo Directivo. El padrón de los alumnos de cada departamento es constituido con los alumnos regulares inscriptos en la o las carreras que tienen como área del conocimiento principal aquella del departamento respectivo. La Asamblea Universitaria establecerá, para cada carrera, a qué departamento pertenecen los alumnos inscriptos en la misma.~~

#ARTÍCULO 125. Serán representantes titulares ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Consejo Directivo Departamental, los integrantes de las listas más votadas de acuerdo con el sistema de D'Hondt de integración de mayorías y minorías.

#ARTÍCULO 126.- Para ser elector se requiere ser alumno regular de la Facultad Universidad.

#ARTÍCULO 127. Para ser elegido representante alumno se requiere:

1. Tener aprobado un treinta por ciento (30%) del plan de estudios y ser alumno regular.
2. ~~Ser candidato de una agrupación estudiantil reconocida por el Centro de Estudiantes respectivo, o propiciado por un número de alumnos regulares no menor del 15% de los inscriptos en el padrón respectivo.~~

~~ARTÍCULO 128. En el mismo acto en que se eligen los representantes al Consejo Directivo, se vota por el representante alumno de la Facultad al Consejo Superior, el cual debe ser distinto de aquellos.~~



#Capítulo VII: No Docentes

#ARTÍCULO 129.- Serán electores en las elecciones de representantes no docentes ante la *Asamblea Universitaria* y el Consejo Superior y los Consejos Directivos, según corresponda:

1. El personal de planta permanente,
2. El personal de planta no permanente, que tenga (2) dos años de antigüedad como mínimo.

#ARTÍCULO 130.- ~~Para la elección de representantes no docentes ante los Consejos Directivos intervendrá el personal habilitado para hacerlo, correspondiente a cada Facultad.~~ Para la elección de representantes no docentes ante la *Asamblea Universitaria* y el Consejo Superior intervendrá el personal habilitado para hacerlo, de toda la Universidad.

#ARTÍCULO 131.- Para ser elegido asambleísta o consejero se requiere pertenecer al personal de planta permanente efectivo. Las listas incluirán dos suplentes para cada representante.

#Título VII: INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 132.- El Rector no puede a la vez ser Decano ni miembro del Consejo Superior, Consejos Directivos o Departamentales. Una misma persona no puede ser candidato a más de un cargo de autoridad unipersonal simultáneamente.

#ARTÍCULO 132 **alternativo**.- *Son incompatibles entre sí los cargos de: Rector, Vicerrector, Presidente, Vicepresidente de la Asamblea Universitaria, Asambleísta, Consejero del Superior, Consejero de Consejo Departamental, Director, Vicedirector, Secretario. Una misma persona no puede ocupar más de uno de dichos cargos.* Una misma persona no puede ser candidato a más de un cargo de autoridad unipersonal simultáneamente.

ARTÍCULO 133.- Los miembros de los Consejos no pueden tener cargos administrativos rentados en la Universidad, a excepción de los representantes del sector no docente.

#ARTÍCULO 133 **alternativo**.- Los miembros de la *Asamblea Universitaria* y los Consejos no pueden tener cargos **administrativos** rentados *de ningún tipo* en la Universidad, a excepción de los representantes del sector *docente* y no docente.

ARTÍCULO 134. A los efectos electorales, ningún miembro de la Comunidad Universitaria puede pertenecer a más de un Claustro simultáneamente. Por tal motivo, quienes se encuentren en, o alcancen tal situación, deberán optar por uno de ellos, previo a cualquier elección. Si así no lo hiciere, se establece el siguiente orden de pertenencia: 1) Profesor, 2) Auxiliar, 3) Personal no docente, 4) Graduado, 5) Alumno, para resolver la inclusión automática al padrón correspondiente.

ARTÍCULO 135. Los integrantes de la Comunidad Universitaria que desempeñen cargos electivos y aquellos designados como Secretarios de ~~Facultad~~ o Universidad, que sean aspirantes a cubrir cargos por concurso tendrán que ~~optar por una de las siguientes alternativas~~:



- a) ~~Solicitar licencia desde su inscripción y hasta que la resolución final de cierre del concurso tenga valor definitivo como acto administrativo. Cualquier situación que altere el procedimiento o trámite normal del concurso (impugnaciones, etc.) extendiendo sus plazos, será meritada por el Consejo Superior, quien analizará y resolverá sobre el levantamiento temporal de la incompatibilidad.~~
- b) ~~Solicitar que su concurso sea tramitado, en su faz administrativa, en una Facultad distinta a la de origen del cargo concursado y de la de revista del aspirante.~~

#ARTÍCULO 136.- Una misma persona no puede desempeñarse al mismo tiempo, en distintas categorías docentes ~~en una misma Facultad~~ *en un mismo Departamento.*

#ARTÍCULO 137.- Ningún miembro de Consejo, Secretario o funcionario de gabinete de la Universidad puede percibir remuneración de la Universidad por servicios profesionales especiales que preste a la misma durante el ejercicio de sus funciones, salvo que medie expresa autorización del Consejo Superior.

#ARTÍCULO 137 alternativo.- Ningún miembro de *la Comunidad Universitaria que desempeñe cargos electivos y aquellos designados como Secretarios de Universidad Consejo, Secretario o* funcionario de gabinete de la Universidad puede percibir remuneración de la Universidad por servicios profesionales especiales que preste a la misma durante el ejercicio de sus funciones, salvo que medie expresa autorización del Consejo Superior.

ARTÍCULO 138.- Ninguna persona puede tener cargos electivos en más de ~~una Facultad un departamento~~, ni en distintas instancias de gobierno en una misma unidad académica.

#ARTÍCULO 138 alternativo.- ~~Ninguna persona~~ *Ningún miembro de la Comunidad Universitaria* puede tener cargos electivos en más de ~~una Facultad un departamento~~, ni en distintas instancias de gobierno en una misma unidad académica.

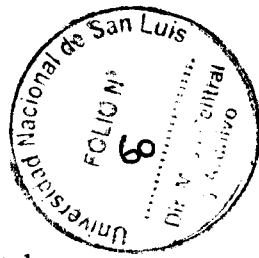
ARTÍCULO 139.- Todo miembro del Gobierno Universitario que pierda la categoría que es condición esencial de su cargo, cesa inmediatamente en éste.

ARTÍCULO nuevo.- *Para las elecciones a nivel de universidad: Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Rector, Presidente de la Asamblea Universitaria, etc., una misma persona no puede figurar más de una vez en el padrón correspondiente. Para las elecciones a nivel departamental una misma persona no puede figurar más de una vez en el padrón correspondiente a un departamento, pero puede figurar en el padrón de más de un departamento si la pertenencia al mismo se ajusta a lo establecido en las reglamentaciones vigentes al respecto.*

#Título VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 140.- La Universidad dispone de los bienes que integran su patrimonio y de sus recursos, con arreglo a lo que establecen este Estatuto y las leyes pertinentes.

ARTÍCULO 141.- La Universidad Nacional de San Luis, en su carácter de Institución de Derecho Público con personería jurídica, tiene su propio patrimonio, constituido por los siguientes bienes:



1. Los que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título.
2. Los que, siendo propiedad de la Nación, se encuentran en posesión efectiva de la Universidad, o están afectados a su uso.

#ARTÍCULO 142.- En los casos de recursos provenientes de personas o instituciones, *la Asamblea Universitaria* y el Consejo Superior deberán tomar recaudos para no comprometer, por el hecho de recibirlos, el cumplimiento de las finalidades que le son propias a la Universidad.

#ARTÍCULO 143.- Para la adquisición o gravámenes de bienes inmuebles se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros ~~del Consejo Superior~~ *la Asamblea Universitaria*; para su enajenación, esa mayoría deberá ser de dos tercios del total de sus miembros integrantes sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Universidad de los requisitos legales en esta materia.

ARTÍCULO 144.- La Universidad podrá invertir transitoriamente en entidades financieras oficiales, ya sea en títulos públicos o en cuentas remuneradas de cualquier naturaleza, los recursos provenientes de su fondo universitario, contribuciones, subsidios, herencias, legados y donaciones con fines determinados. Igual criterio podrá adoptarse cuando se trate de operaciones de compras, aún cuando se afecten los fondos del Tesoro Nacional.

#Título IX – RÉGIMEN DISCIPLIARIO

ARTÍCULO 145.- El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones Universitarias hace pasible de las siguientes sanciones: a los docentes y no docentes, amonestación, que se anota en su foja de servicios y descuento de un día de sus haberes; a los graduados, eliminación del padrón, al cual no puede reincorporarse hasta pasada una elección; a los alumnos, pérdida del primer llamado del turno de examen general inmediatos posteriores (Febrero - Marzo, Julio, Diciembre).

#ARTÍCULO 145 alternativo.- El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones Universitarias hace pasible de las siguientes sanciones: a los docentes y no docentes, amonestación, que se anota en su foja de servicios y descuento de un día de sus haberes; a los graduados, eliminación del padrón, al cual no puede reincorporarse hasta pasada una elección; a los alumnos, pérdida ~~del primer llamado del~~ *de los dos* turnos de examen general inmediatos posteriores (Febrero - Marzo, Julio, Diciembre).

ARTÍCULO 146.- El Consejero que deje de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, dentro del año calendario, cesa en su cargo y en cualquier otro de gobierno que tenga en la Universidad, y se le aplican las sanciones que establece el ARTÍCULO anterior. Es obligación de la respectiva Secretaría informarlo en la primera sesión posterior, y del Consejo, resolverlo en la subsiguiente. En el ínterin queda suspendido el Consejero.

#ARTÍCULO 147. El miembro de la Asamblea que sin causa justificada por la misma no asista a ella, se ausente sin su permiso o no cumpla con la obligación de intervenir en sus votaciones, se hace pasible, la primera vez de amonestación y las siguientes:

1. Si es docente o no docente, dos días de suspensión sin goce de haberes;



2. Si es graduado, suspensión por un mes como ~~Consejero~~ *Asambleísta*;
3. Si es alumno, pérdida del primer llamado del *de los dos* tumos de examen ~~general~~ inmediatos posteriores (Febrero - Marzo, Julio, Diciembre).

#ARTÍCULO 148.- Los miembros *de la Asamblea* y de los Consejos sólo pueden ser separados de sus cargos cuando incurran en grave inconducta o en caso de caer en inhabilitación legal; pueden ser suspendidos provisoriamente cuando se requiera la investigación de esos hechos y haya presunción fundada de su existencia. Asimismo pueden ser suspendidos en sus funciones por el mismo cuerpo hasta por treinta días como sanción por inconductas comprobadas. En ambos casos la decisión deberá ser tomada por los dos tercios del total de los integrantes del cuerpo.

ARTÍCULO 149.- La separación definitiva o la privación de la calidad que es condición esencial del cargo de un miembro del Consejo Superior, debe ser propuesta por el Consejo y decidida por la Asamblea Universitaria. Para que la medida prospere, ambas instancias requieren del voto favorable de dos tercios del total de sus integrantes.

#ARTÍCULO 150.- La separación definitiva de los miembros de los Consejos ~~Directivos Departamentales~~ debe ser pedida por el mismo Cuerpo al Consejo Superior, quien resuelve. ~~En el caso de los miembros de los Consejos Departamentales, la decisión final corresponde al Consejo Directivo de la Facultad. Ambas instancias proceden por el voto favorable de dos tercios del total de sus integrantes.~~

#ARTÍCULO 151.- Los Consejos ~~Directivos Departamentales~~ y los Consejos de todos los establecimientos educacionales que dependan de la Universidad proponen ~~al Consejo Superior~~ *a la Asamblea Universitaria* el régimen disciplinario para los alumnos de sus respectivos establecimientos. La sanción de expulsión debe ser ratificada por el Consejo Superior.

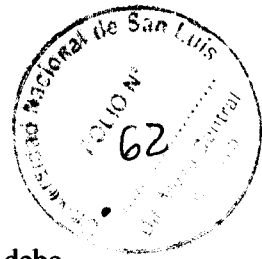
ARTÍCULO 152.- La Universidad instituye el "Juicio Académico" que será realizado por el Tribunal Académico designado al efecto. Para que un docente sea sometido a juicio académico se requiere acusación fundada por parte de docentes, alumnos o graduados. Son causales del Juicio Académico: el incumplimiento de las obligaciones académicas; la incompetencia científica; la falta de honestidad intelectual.

#Título X – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 153.- La Universidad garantiza el derecho de pensamiento y de opinión de todos sus miembros. Los miembros de la Comunidad Universitaria, en el ejercicio de sus funciones específicas, tienen plena libertad para la exposición de sus ideas en el plano de lo científico o artístico. Se rechaza toda propaganda o forma de proselitismo político partidario, o de discriminación racial, sexual, generacional o religiosa.

ARTÍCULO 153 alternativo.- La Universidad garantiza el derecho de pensamiento y de opinión de todos sus miembros. Los miembros de la Comunidad Universitaria, en el ejercicio de sus funciones específicas, tienen plena libertad para la exposición de sus ideas en el plano de lo científico o artístico. Se rechaza toda propaganda o forma ~~de proselitismo político partidario~~, o de discriminación racial, sexual, generacional o religiosa.

#ARTÍCULO 154.- El Consejo Superior puede intervenir ~~una Facultad un Departamento~~



cuando se encuentre en ella subvertido el régimen orgánico esencial. La decisión debe tomarse por el voto de dos tercios del total de sus miembros, excluidos los de la Facultad del Departamento afectado. Simultáneamente el Consejo debe convocar a Asamblea Universitaria, para no más de treinta días después, a fin de que determine las medidas a adoptar. En dicha Asamblea tienen voz, pero no voto los miembros del Consejo del Departamento de la Facultad intervenido. Si la intervención es ratificada, no puede durar más de noventa días, plazo en que deben quedar elegidas e instaladas las nuevas autoridades regulares.

ARTÍCULO 155.- Para los demás establecimientos universitarios, la intervención puede decretarla la autoridad inmediata superior, con ratificación del Consejo Superior. Este, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, adopta las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 156.- Las agremiaciones del personal de la Universidad son reconocidas cuando tienen personería jurídica concedida por autoridad competente.

ARTÍCULO 157.- Ningún miembro de Asamblea o Consejo puede invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por las opiniones o votos que emita.

ARTÍCULO 158.- Todo caso o situación no prevista en el presente Estatuto será resuelto por el Consejo Superior, ateniéndose a los principios en él expuestos.

#Título XI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO nuevo.- Las modificaciones al Estatuto comenzarán a regir a partir de las próximas elecciones generales. Para computar las restricciones a las reelecciones establecidas en los artículos correspondientes a cargos electivos unipersonales (Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Universitaria, Rector, Vicerrector 1º, Vicerrector 2º, Directores y Vicedirectores de Departamento) se deberán contar todos los periodos inmediatamente previos en los que las personas hayan ocupado dichos cargos.

~~ARTÍCULO 159.~~ La vigencia de todas las designaciones de docentes efectivos que tengan vencimiento antes del 30 de Junio de 1991 se prorrogarán automáticamente hasta esa fecha.

~~ARTÍCULO 160.~~ Los Docentes efectivos a la fecha de sanción de este Estatuto quedan asimilados al régimen de estabilidad condicionada establecido en el ARTÍCULO 37 con las siguientes características:-

a) Aquellos cuya designación tenga a esa fecha menos de dos años de antigüedad podrán optar por incorporarse plenamente al nuevo sistema.-

b) Los del inciso anterior que no optaren y aquellos cuya designación tenga término y date de dos años o más quedan eximidos de las evaluaciones periódicas en los términos del ARTÍCULO en cuestión durante el período de su designación original. Pero deberán someterse a la prueba de reválida allí prevista en los seis meses posteriores a la fecha de vencimiento de esa designación.-

~~#ARTÍCULO 161.~~ El ARTÍCULO 56 regirá a partir de las elecciones del año 1992 inclusive, en que se produce la renovación total de autoridades. Hasta tanto permanece vigente el ARTÍCULO 68 del Estatuto 1985 modificado por Ord. 9/86 C.S.P.-



~~#ARTÍCULO 162. Las Escuelas y sus autoridades seguirán en vigencia hasta la asunción de las autoridades departamentales. Los Departamentos se deberán constituir con el tiempo suficiente para organizar el año académico 1992.~~

~~#ARTÍCULO 163. La composición de los Consejos Directivos y Superior, así como los términos de duración de los cargos electivos (Rector, ViceRector, Decanos, ViceDecanos y Consejeros) previstos en los Artículos 79, 82, 86, 92, 94 y 98 comenzarán a regir a partir de la renovación total de las autoridades del año 1992. Hasta tanto, continúan en vigencia las disposiciones correspondientes de los Artículos 16, 19, 23, 29, 31 y 35 del Estatuto 1985 modificado por Resolución Asamblea Universitaria 1/88.~~

~~ARTÍCULO 164. Las limitaciones de reelección previstas en los Artículos 86 y 98 se refieren a reelecciones efectuadas durante la vigencia del presente Estatuto. Entiéndase por reelección la elección para un cargo del funcionario que lo ocupa en ese momento.~~

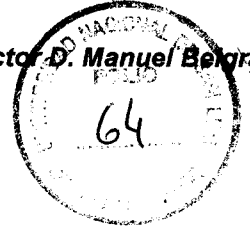
~~#ARTÍCULO 165. Para la renovación parcial de los Consejos (alumnos y graduados) del año 1991 se mantendrá el régimen electoral del Estatuto 1985 y sus modificaciones. Para la renovación total de los Consejos Directivos y Superior del año 1992 y para la primera elección de los Consejos Departamentales se pondrá en vigencia el Título VI del presente Estatuto, reglamentado por el Consejo Superior.~~

~~#ARTÍCULO 166. El ARTÍCULO 133 regirá a partir de la renovación total de las autoridades de 1992.~~



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

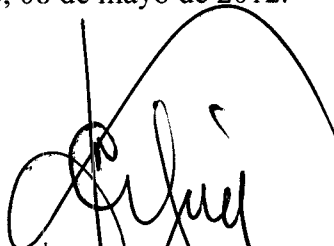
"2012 - Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano"



Ref. ACTU-USL: 1751/12, 2463/12;
2572/12; 2552/12; 1751/12; 2575/12 y
EXP-USL: 4244/12.-

El Consejo Superior, en su sesión del 08/05/2012, acordó conformar una Comisión del Consejo Superior, cuya integración se realizará en la próxima sesión con las propuestas de representantes por cada ámbito que se reciban, con el fin de que estudie estos proyectos y los que se reciban hasta el 6 de agosto del corriente año. Una vez que se tenga un dictamen sobre los mismos, el Consejo Superior considerará una futura convocatoria a Asamblea Universitaria.

SAN LUIS, 08 de mayo de 2012.-



Ing. JORGE RAÚL OLGUÍN
Secretario General
UNSL